



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18626

24/10/2017

52248

AUTOR/A: HONORATO CHULIÁN, María Auxiliadora (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el complemento de productividad viene definido en el apartado c) del artículo 23.3.1 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, donde se configura como una retribución complementaria destinada "*... a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa*" en el desempeño del trabajo. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos.

En el mismo sentido, en el art. 23. Uno. e) de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se recoge que el complemento de productividad "*retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo*".

Además, el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado (aprobado por Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo), si bien prevé la existencia del complemento de productividad para este colectivo, no prevé de forma generalizada su percepción. Por lo tanto, los casos singulares en los que así sucede derivan de las necesidades de servicio concretas y de la previa negociación colectiva de su asignación.

De este modo, cada Departamento ministerial u Organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Asimismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.



- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Por lo que se refiere, específicamente, a las retribuciones del personal laboral:

- El artículo 21 Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“la cuantía de las retribuciones deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de presupuestos sin que pueda acordarse incremento alguno superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado”*.
- El artículo 70.3 del citado III Convenio colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado establece que *“La distribución de la masa salarial correspondiente al incremento retributivo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para aplicar a los complementos de puesto de trabajo y a la productividad o incentivos a la producción será acordada por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio (CIVEA)”*.

Así, respecto a las cuestiones relativas al personal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, cabe señalar lo siguiente:

- No todo el personal funcionario que desempeña funciones asimilables a los de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes cobra productividad. Y, por otro lado, no existe partida alguna en los Presupuestos de la Confederación destinada a pagar productividad al personal laboral fijo.
- Ningún trabajador laboral fijo con la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir percibe retribución en concepto de complemento de productividad.

Madrid, 05 de enero de 2018

